



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 176-2016-MDT/GM

El Tambo, 05 de mayo del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 42081-2016, mediante el cual el administrado **TACURI DE LOPEZ ELENA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 125-2016-MDT/GDUR de fecha 29 de febrero de 2016, Informe Legal N° 282-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, de la revisión del Expediente, se observa que el administrado presenta su recurso de apelación dentro del plazo de Ley;

Que, conforme el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, así mismo y como es de verse de los argumentos expuestos por la recurrente no están referidos a cuestiones de puro derecho o a diferente interpretación de las pruebas presentadas. Así mismo el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro comentarios a la Ley del Procedimientos Administrativo General, Décima Edición, Febrero 2014, pág. 664 y 665, señala que el recurso de apelación *“Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”*;

Que, de la revisión del recurso de apelación materia de análisis, se advierte que describe los mismos alegatos que contiene el recurso de reconsideración, cuya resolución es materia de impugnación, cuestiones que no guardan relación con la cuestión controvertida, que es la presentación de la nueva prueba supuesta aportada en el recurso de reconsideración, por lo que, de la revisión de la Resolución Gerencial N° 125-2016-MDT/GDUR, se comprueba que la autoridad de primera instancia, declaro improcedente el recurso de reconsideración motivando su decisión en el Informe N° 1589-2015-MDT/GDUR/SGCCUR/FU de fecha 25 de noviembre de 2015, el mismo que es parte integrante del acto administrativo impugnado, cuyo quinto considerando señala *“(…) el profesional del área de Fiscalización Urbana informa que, en merito a la Ley 29090 y sus modificatorias, RNE (Reglamento Nacional de Edificaciones) y amparada en la O.M. N° 079-2009-MDT-CM (Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas) “la recurrente no hizo el descargo correspondiente dentro del plazo señalado con la documentación requerida como es LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN”. Solo adjunta el formulario Único de Edificación – FUE- (Licencia) de fecha 11 de junio de 2014 por lo que Opina: que el recurso de reconsideración devendría en improcedente (...). (Sic.). Así mismo, la improcedencia del recurso de reconsideración se encuentra motivado en el sexto considerando: “(...) considerando el informe expresado el recurso presentado no contenla dentro de sus medios*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

probatorios la documentación requerida que acredite la anulación de la multa administrativa N° 733-2015/MDT/GDUR, por lo que la actuación probatoria en el presente proceso o va acorde a lo solicitado como lo contempla en artículo 163°.- Actuación Probatoria: 163.1.- (...) solo podrán ser rechazados los medios de prueba propuestos por el administrados, cuando no guarde relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios". De la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Lo que se aprecia en el presente caso. (SIC.)

Que, en consecuencia a lo señalado, devendría en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencia N° 125-2016-MDT/GDUR, por carecer de fundamento jurídico y no haber acreditado la administrada contar con la licencia de edificación. Además, no es aplicable para la resolución del presente caso, el artículo 139, inc. 5) de la Constitución Política del Perú, por razón, que su aplicación esta orientada para resoluciones judiciales; el D.S. N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito y sus modificatorias y la Resolución Directoral N° 2468-2014-MTD/15, que aprueba los formatos de papeletas del Conductor en la Red Vial Vecinal, Rural y Urbana; en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional; y por medios tecnológicos, así como la Resolución Jefatural N° 01-065-00000997, cuyo formato de papeleta del conductor, no es de uso obligatorio para imponer infracciones administrativas por infringir el ordenamiento jurídico nacional y municipal en ejercicio de la capacidad sancionadora regulado en la ley 27972, ley orgánica de municipalidades, siendo aplicables obligatoriamente para infracciones al tránsito terrestre que es una materia totalmente diferente al caso que nos ocupa.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **TACURI DE LÓPEZ ELENA**, contra la Resolución Gerencial N° 125-2016-MDT/GDUR de 29 de febrero del 2016, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arar
GERENTE MUNICIPAL

